

**PROTOCOLO LOCAL DE ACTUACIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN  
DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES  
EN LAS CASAS SALESIANAS DE LA  
INSPECTORÍA “MARÍA AUXILIADORA”**



**salesianos**  
MARÍA AUXILIADORA

# PROTOCOLO LOCAL DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LAS CASAS SALESIANAS DE LA INSPECTORÍA “MARÍA AUXILIADORA”

*Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.*

*Papa Francisco,  
Motu Proprio “Vox estis lux mundi”, 9 mayo 2019.*

## **1.- Introducción**

En la Inspectoría Salesiana “María Auxiliadora” (en adelante Inspectoría), con sede en Sevilla, existe un Código de Conducta para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables. El objetivo del presente Protocolo es indicar de qué manera y con qué instrumentos debe ser conocido, respetado y cumplido dicho Código por todo el personal de la Inspectoría en cada una de las Casas/Obras Salesianas (en adelante Casas) en las que esta desarrolla su misión educativo-pastoral y cómo hay que proceder cuando se produce una actuación contraria al mismo.

## 2.- Medidas para la prevención

De cara al cumplimiento de lo establecido en el Código de Conducta, se contemplan las siguientes medidas preventivas para el personal de cada una de las Casas de la Inspectoría:

**2.1.** La **difusión** del mismo. Permanecerá publicado en las redes internas y externas, y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación y formación, siguiendo los principios de transparencia y sensibilización, para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

**2.2.** La firma de un **Compromiso escrito** por parte de cada miembro del personal de las entidades (personal contratado, voluntarios, trabajadores de empresas prestadoras de servicios y religiosos salesianos) que expresa el conocimiento, adhesión y cumplimiento de dicho Código. Este documento se incorporará al expediente personal.

El **cumplimiento** de las disposiciones de este Código forma parte esencial de las obligaciones contractuales del personal empleado y voluntario de la Inspectoría en todos sus ambientes y servicios educativos, así como del personal empleado perteneciente a otras empresas contratadas, de modo que, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de sus normas y pautas de actuación contenidas en él puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias correspondientes.

**2.3.** Asimismo, se debe presentar, previamente a la incorporación al servicio educativo o al trabajo con menores en la Inspectoría, el **Certificado** negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales que, según el apartado 3.2. del Código de Conducta, deberá ser presentado cuando se requiera, por causa justificada.

### 3.- Medidas para la detección, denuncia y resolución

En caso que se produzcan conductas contrarias a lo establecido en el Código de Conducta, se contemplan las siguientes medidas en todas las Casas de la Inspectoría:

- 3.1. El deber de denunciar.** Toda persona tiene la obligación y responsabilidad de informar inmediatamente al responsable correspondiente, o a través del Canal de Denuncia local, de cualquier sospecha fundada, acto o queja relativa a la vulneración del Código de Conducta en cualquiera de sus principios o normas, utilizando cualquiera de los canales establecidos en el procedimiento de regulación del Canal de denuncia que figura al final de este protocolo. La no denuncia, será entendida como encubrimiento y llevará consigo la aplicación del régimen sancionador correspondiente.
  
- 3.2. El Canal de Denuncia,** que sirve para comunicar las conductas que pueden implicar una irregularidad, o acto contrario a la legalidad, o a las normas de actuación del Código de Conducta. También sirve para consultar dudas que pueden surgir sobre la interpretación del mismo. El procedimiento de regulación del canal de denuncia aparece al final de este protocolo.
  
- 3.3. La Comisión Inspectorial para la Promoción de los Valores Éticos y la Protección de los Menores y Adultos Vulnerables,** instituida por el Inspector Salesiano de la Inspectoría "María Auxiliadora" en abril de 2016, con el objeto de prestarle ayuda en su tarea de animación y gobierno, tanto en el ámbito interno de la Inspectoría Salesiana como en el de las obras de todo tipo de ella dependientes, que actuará subsidiariamente siempre que sea necesario en los casos que surjan en las Casas de la Inspectoría. **El ámbito de trabajo de la comisión** es la promoción de los valores éticos, con especial énfasis en la protección de menores y adultos vulnerables, a través de la promoción de los derechos de la infancia, de la prevención de los abusos de todo tipo y lucha contra los mismos. La comisión, designada por el Inspector Salesiano, estará **integrada** por el Vicario Inspectorial, que la preside, otro salesiano, un/a abogado/a, un/a comunicador/a y un/a psicólogo/a.

## 4.- Protocolo secuenciado de actuación

Cuando se produce una infracción del Código de Conducta en la Casa, los pasos secuenciados a realizar son los siguientes:

**4.1.** Recepción de la noticia por cualquier medio: por comunicación directa o a través del Canal de Denuncia; por parte de la víctima o de sus representantes legales (familia o personas que ejerzan como responsables legales o tengan su custodia...); o de cualquier persona que ha recibido directa o indirectamente la información; o de cualquier testigo de la misma; o por noticia de un medio de comunicación; o por información de instancias policiales, judiciales o de fiscalía de menores.

Si la información llegara a alguna de las personas que conocen, asumen y se comprometen a cumplir el Código de Conducta y este Protocolo de actuación, estará obligada a comunicarlo inmediatamente a la Dirección de la Casa o a la persona responsable de la entidad, en el caso de tratarse de entidades con personalidad jurídica propia por medio de las cuales la Congregación desarrolla su proyecto educativo o de entidades que prestan servicios a la casa o sus destinatarios.

En este último supuesto, la persona responsable y representante de la entidad lo comunicará igualmente a la Dirección de la Casa, al considerarse ésta, a efectos de la Congregación, el garante de todas las actuaciones que se lleven a cabo directa o indirectamente en una Casa. Estas comunicaciones se consideran deber inexcusable. De no producirse, se entenderá que la persona puede incurrir en encubrimiento del hecho, conllevando la aplicación del régimen sancionador y/o la rescisión inmediata del contrato de prestación de servicios, en caso de tratarse de empresas externas contratadas.

Si la información hace referencia como denunciado a un religioso salesiano, la Dirección de la casa pondrá el caso en conocimiento del Inspector Salesiano. Si la denuncia hace referencia a la persona que asume la Dirección de la Casa, se pondrá directamente en conocimiento del Inspector Salesiano. Si el denunciado es un seglar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Inspectorial de Protección de Menores y Adultos Vulnerables y del responsable inspectorial del ambiente educativo correspondiente.

**4.2.** Si la denuncia tuviera el más mínimo viso de verosimilitud, se abrirá un expediente informativo.

1. Si la persona investigada forma parte del personal contratado o voluntario en actividades desarrolladas directamente por la Congregación, lo abrirá la Dirección de la casa.
2. Si la persona investigada forma parte del personal contratado o voluntario de una entidad con personalidad jurídica propia -por medio de las que la Congregación desarrolla su proyecto educativo- o de una entidad que presta servicios a la casa o sus destinatarios, lo abrirá la persona responsable y representante de la entidad.
3. Si el investigado fuera un religioso salesiano, será directamente el Inspector Provincial quien lo abra o pueda designar a una persona para ello. Lo hará, sin detrimento de que este expediente se corresponda con el proceso canónico o se abra otro posteriormente, en el que esta investigación se aporte como prueba documental a tener en cuenta.

En cada caso, bien la Dirección de la Casa, la persona responsable de la entidad, el Inspector Salesiano (o quien este designe), nombrará un instructor/a y secretario/a para redactar el expediente informativo. Se podrá contar con el asesoramiento de los servicios jurídicos con los que la Inspectoría cuente.

En cualquiera de los casos anteriores, este expediente se abrirá y continuará salvo que instancias policiales, judiciales o fiscalía de menores, desaconsejen directamente esta actuación e insten a su paralización.

**4.3.** En el expediente informativo se procederá a la toma de declaración de la supuesta víctima, de la supuesta persona acusada y de otras declaraciones que se estimen oportunas, incluidas las testificales. Deberán ser recogidas por escrito y firmadas por quien declara, el instructor/a y el secretario/a. Si fuesen menores de edad se solicitará, para llevar a cabo dichas declaraciones, la autorización escrita a su familia o personas que ejerzan como responsables legales o tengan su custodia que también podrán estar presentes durante las declaraciones, siempre que no intervengan ni tengan contacto visual directo con el/la menor. En este caso, también podrán firmar la declaración.

El expediente informativo concluirá con la propuesta de resolución del instructor/a y la posterior resolución final que, según el caso, corresponde a la Dirección de la Casa, o a la persona responsable y representante de la entidad con personalidad jurídica propia, o al Inspector Salesiano, en el supuesto de tratarse de un religioso salesiano, que, a su vez, comunicará dicha resolución al Rector Mayor y su Consejo.

El expediente también deberá cumplir los requisitos de las diferentes normativas que pudieran ser de aplicación a la investigación, en su caso: laborales, educativas, etc., incluidos los plazos de prescripción. Asimismo, se garantizará el cumplimiento de la normativa de protección de datos y se dará parte a la compañía aseguradora de dicha situación.

En la investigación se garantizarán los derechos a la intimidad y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

La identidad de la persona que comunique una actuación anómala, cuando no es la propia víctima, no necesariamente será comunicada al denunciado.

Para garantizar la protección de los/las menores y favorecer el buen desarrollo del expediente informativo, durante la tramitación del expediente informativo podrán adoptarse, en su caso, (por quien corresponda según lo fijado en el punto 4.2.) medidas cautelares.

Si durante la tramitación del expediente se constatará la existencia de actuaciones punibles penalmente, se procederá a la denuncia inmediata de la persona investigada, ante la policía, las instancias judiciales o la fiscalía de menores, sin detrimento de la posterior continuación y cierre del expediente.

Durante el proceso, se respetará, sin interferir, la voluntad de la supuesta víctima o de sus representantes de acudir, en el momento que lo decidan, a instancias policiales o judiciales.

#### 4.4. La resolución por parte de quién inició el expediente (cf. 4.2.) podrá ser:

1. **Resolución eximente** si no ha quedado acreditado incumplimiento del Código de Conducta. En cualquier caso, si la denuncia pudiera conllevar la existencia de actuaciones punibles penalmente en el ámbito de menores o adultos vulnerables, se pondrá en conocimiento de las autoridades policiales, judiciales o de fiscalía de menores, como mera información, poniendo a disposición de dicha instancia el expediente completo.

2. **Resolución** condenatoria si se ha acreditado que hay incumplimiento del código de conducta. Se aplicará el régimen sancionador correspondiente (laboral, civil y/o canónico) sea la persona afectada personal laboral, voluntario, autónomo, personal vinculado a una empresa de prestación de servicios o religioso salesiano. En este último supuesto, el Inspector Salesiano comunicará la decisión al Rector Mayor y su Consejo.

Si los hechos ocurridos fueran un delito tipificado en el código penal, quien ha resuelto el expediente (cf. 4.3.) denunciará el hecho a la policía, o a instancias judiciales o a fiscalía de menores. Esta denuncia se llevará a cabo con independencia de que lo hagan o no, la víctima, sus representantes legales o posibles terceros.

A fin de garantizar la protección de cualquier menor a su cargo afectado y si el contenido de la denuncia presentada, bien durante la tramitación del expediente o en la resolución del mismo, por la persona correspondiente (cf. 4.3.), es un delito tipificado en el código penal, el Inspector Salesiano valorará personarse como acusación particular.

Asimismo, si la familia o personas que ejerzan como responsables legales o tengan la custodia del/la menor, no quiere denunciar y se tiene la certeza de que existe delito penal, la Inspectoría Salesiana denunciará el caso ante las instancias policiales, jurídicas o fiscalía de menores.

- 4.5. La Dirección de la casa, previa consulta y colaboración con la Delegación Inspectorial de Comunicación, establecerá la forma de comunicación ad intra y ad extra, de la Casa y en su caso, incluido los medios de comunicación.
- 4.6. En cualquier caso y con la finalidad de la búsqueda de la verdad y la protección de las personas destinatarias, debe hacerse explícita y real por parte de la Casa y de cualquiera de las entidades que forman parte de la misión educativa salesiana y que tienen su sede en dicha Casa, la disposición a colaborar plenamente en la investigación de las instancias policiales, judiciales o de fiscalía de menores.



## FINALIDAD Y PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIA

### 1.- Finalidad del canal de denuncia

Desde una mirada amplia y abierta a la realidad de la vida cotidiana de una Casa Salesiana, entendemos por Canal de Denuncia el conjunto de medios utilizados para la comunicación directa de cualquier incidente o situación que vaya en contra de la promoción de los valores éticos y la protección de los menores y adultos vulnerables, según lo establecido en el Código de Conducta de la Inspectoría Salesiana "María Auxiliadora" o en cualquiera de los documentos que, a tal fin, están reconocidos en cada una de las entidades que forman parte de la misión educativa salesiana y que tienen su sede en dicha Casa. El receptor de dicha comunicación es la Dirección de la Casa, o las personas responsables de dichas entidades.

En concreto, y tal y como se recoge en el punto 3.5. del Código de Conducta, el Canal de Denuncia sirve para *comunicar las conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de este código, o para consultar dudas que pudieran surgir sobre su interpretación.*

### 2. Regulación del canal de denuncia

Dicha comunicación se puede establecer de las siguientes formas:

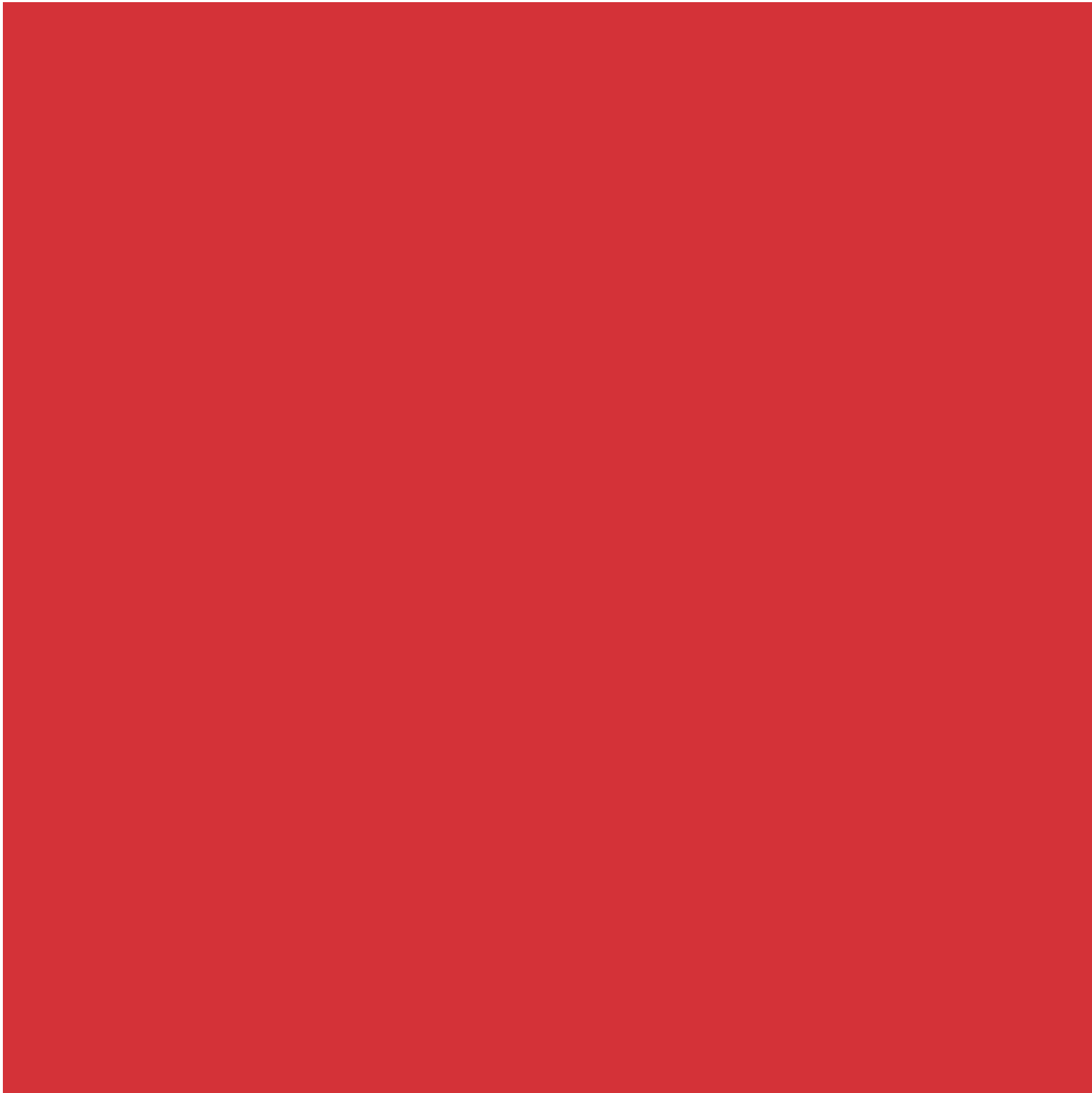
- 1. Mediante conversación verbal y privada** con la Dirección de la Casa o las personas responsables de las entidades que forman parte de la misión educativa salesiana y que en tienen su sede en dicha Casa.
- 2. Mediante comunicación escrita a una dirección de correo electrónico institucional.** El receptor de dicho correo será la Dirección de la Casa y también al responsable institucional de la Comisión para la promoción de los valores éticos y la protección de menores y adultos vulnerables, u otra persona que el Inspector Salesiano designe.

Esta dirección, dará acceso a un formulario para recoger la información que, desde la Comisión se estime necesaria para formular la denuncia de cualquier hecho de los que citan en el punto 3.5. del Código de Conducta.

La dirección sería: "ambienteseguro.nombredelacasa@salesianos.edu", para el canal local y "ambienteseguro@salesianos.edu" para el canal inspectorial.

Con esta modalidad también se asume institucionalmente la posibilidad de poder recibir comunicaciones anónimas. Si tienen el más mínimo indicio de verosimilitud, igualmente serían objeto de tratamiento e investigación, siempre con el único objetivo de buscar la verdad y proteger a los/las menores que estén a nuestro cargo.

**3. Un canal físico** (buzón o similar) en un lugar accesible, que atenderá el Director de la Casa. Las entidades que forman parte de nuestra misión educativa y tienen personalidad jurídica propia (fundaciones, asociaciones juveniles, clubes deportivos, empresas prestadoras de servicios con personalidad jurídica propia...) tendrán que establecer sus propios canales de denuncia o establecer el procedimiento adecuado para utilizar los canales establecidos en la casa salesiana.



**salesianos**  
MARÍA AUXILIADORA